



RESOLUCIÓN No. 7626

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Resolución No.3957 del 19 de junio de 2009 , y

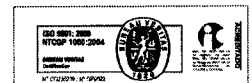
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2007ER22905 del 04 de junio de 2007, el señor Freddy Romero Ramírez en calidad de representante legal de la sociedad denominada TEXTILES ROMANOS S. A. identificada con Nit. 860.071.748-4 ubicada en la Carrera 68 D No.19-48 Barrio Montevideo de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría, solicitud para obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

Que a través el radicado 2008ER58973 del 22 de diciembre de 2008, quien representa a la sociedad anteriormente nombrada, da respuesta al Requerimiento 2008EE22783 del 22 de julio de 2008, y entregó la siguiente información:

1. Informe y registro fotográfico de los ajustes técnico al sistema de tratamiento de vertimientos industriales, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 1074 de 1997, respecto a los parámetros: pH y temperatura. (se verificó cuando se realizó la visita técnica)
2. Caracterización de las aguas residuales industriales efectuada por el laboratorio ANASCOL.
3. Balance detallado del consumo de agua.
4. programa de ahorro y uso eficiente de agua.
5. Planos hidráulicos en tamaño carta y pliego.
6. Certificado de Cámara y Comercio.
7. Copia de los recibos de pago del Acueducto y Alcantarillado correspondiente a los pagos realizados de los meses: mayo a septiembre de 2008.





RESOLUCIÓN No. 7626

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que quien representa a la sociedad comercial TEXTILES ROMANOS S. A. , allegó mediante radicado 2009ER11459 del 12 de marzo de 2009 y en respuesta al Requerimiento 2008EE22783 del 22 de julio de 2008, nuevamente la caracterización de vertimientos industriales, por cuanto la caracterización presentada con radicado 2008ER27299 del 03 de julio de 2008, demostró incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, Resolución No. 1074 de 1997

Que la sociedad comercial peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería, por el valor de ochenta y nueve mil trescientos pesos m/cte.(\$89.300.00), con fecha 22 de febrero de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, profirió el Concepto Técnico No. 008739 del 06 de mayo de 2009, el cual estableció lo siguiente:

"ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.

De acuerdo a la visita técnica realizada el día 09 de febrero de 2009, se verifico lo siguiente:

(. . .)

El representante legal de la empresa TEXTILES ROMANOS S. A. realizó algunas adecuaciones al sistema de tratamiento del vertimiento para mejorar la calidad y minimizar los parámetros de pH y temperatura, entre ellas: el acondicionamiento del terreno y construcción de algunas unidades de pretratamiento, como los tanques de neutralización, presedimentación y sedimentación y mejoramiento de la estructura del cárcamo de enfriamiento.

CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO.

Los resultados y su comparación con la norma Resolución No. 1074 de 1997, es la siguiente:




RESOLUCIÓN No. 7626

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAMETRO	UND.	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio	mg/l	0,00074	0.003	Cumple
Cobre	mg/l	0,033	0.25	Cumple
Compuestos fenólicos	mg/l	0,102	0.2	Cumple
Cromo total	mg/l	0,043	1.0	Cumple
DBO5	mg/l	801	1000	Cumple
DQO	mg/l	1501	2000	Cumple
Grasas y aceites	mg/l	21	100	Cumple
Ph	Und.	6,87 - 9	5-9	Cumple
Plomo	mg/l	0,049	0.1	Cumple
Sólidos sedimentables	ml/l	1,3	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	151	800	Cumple
Temperatura	° C	30	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,01	20***	Cumple

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la siguiente tabla presenta el cálculo de la Unidad de contaminación hídrica-UCH- para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados de laboratorio.

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	1
Valor de la UCH	0,0,
Grao de significancia	BAJO

Desde el punto técnico y considerando el informe del laboratorio ANASCOL Y ANTEK S.A. la empresa TEXTILES ROMANOS S.A. cumple con la norma de vertimientos. De acuerdo a la Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) se determinó que el valor que el valor de 0,0 clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

El Industrial cumple con el Requerimiento 22008EE22783 del 22 de julio de 2008, y con los límites de los parámetros establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos por un término de dos (2) años, tiempo establecido por motivo de reordenamiento de las cuencas”.



RESOLUCIÓN No. 7626

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de dos (02) años, para cada uno de los puntos de vertimiento, de acuerdo a los planos presentados proveniente de la actividad específica desarrollada por la empresa TEXTILES ROMANOS S.A.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que la Resolución No.3957 del 19 de junio de 2009, *"establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"*, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domésticas, el usuario esta obligado a solicitar el registro de los vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 9º. de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 establece: *"PERMISO DE VERTIMIENTO. Todos los usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

1. *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial, que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
2. *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

La Secretaria Distrital de Ambiente, otorgará el permiso de vertimientos hasta por cinco (5) años"

Que así mismo, el Capítulo IV de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, versa sobre la: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DEL MISMO.* Es así, que el artículo 12. de esta misma Resolución establece: *"Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento de un permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones previstas . . . "*





RESOLUCIÓN N^o. 7626

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 13^o. *Ibidem*, indica "OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. El usuario del permiso de vertimientos deberá informar con dos (2) meses de anticipación a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA cualquier cambio a efectuar en sus procesos de manufactura, materias primas a utilizar o cualquier otra circunstancia que este asociada a una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo, que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en el permiso de vertimientos y las medidas para ajustarlos de manera que cumplan con lo establecido en la presente resolución".

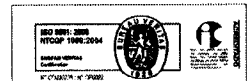
Que se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Aguas residuales de usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos o con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente, deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las correspondientes tablas A y B, excepto en el caso del pH, cuyo valor deberá encontrarse dentro del rango definido".

Que de conformidad con el artículo 22^o. de la misma resolución es: "OBLIGATORIO EL TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIMIENTOS, cuando las aguas no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma".

Que el artículo 28^o. de la citada Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, indica: " Con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante escrito radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento. Será potestativo de la



RESOLUCIÓN No. 7626

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Autoridad Ambiental, realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba".

Que conforme al artículo 30º. *Ibidem* : "Los predios o establecimientos donde se generen vertimientos, podrán ser visitados en cualquier momento por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, con el fin de tomar muestras de los vertimientos e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control a los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas tener la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades del Distrito Capital para el buen desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO. La inspección o toma de muestras, se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaria Distrital de Ambiente SDA".

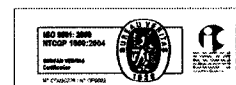
Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que a su vez, el artículo 80 *ibidem*, señala que corresponde al Estado: "planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos





RESOLUCIÓN No. 7626

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece: *"que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*.

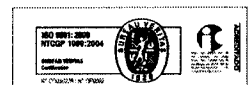
Que en el Artículo 3º, ibídem establece que son bienes contaminables *el aire, el agua y el suelo.*

Que conforme al artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, establece: *"TRANSICIÓN NORMATIVA. Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de los vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia"*.

Que mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la





RESOLUCIÓN No. 7626

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad comercial TEXTILES ROMANOS S. A. identificada con Nit. 860.071.748-4 ubicado en la Carrera 68 No. 19-48 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, a través del representante legal señor Freddy Nelson Romero Ramírez o quien haga sus veces, permiso de vertimientos para el punto de descarga proveniente del proceso productivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a la sociedad TEXTILES ROMANOS S. A. a través de su representante legal señor Freddy Nelson Romero Ramírez o quien haga sus veces, quien deberá presentar una caracterización de sus vertimientos cada año. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberá sujetarse a lo dispuesto en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad TEXTILES ROMANOS S. A. ubicado en la Carrera 68 No. 19-48 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para que en el mes de febrero de 2010, presente la correspondiente caracterización de vertimientos de la actividad industrial, siguiendo la siguiente metodología:

1. *El análisis del agua residual industrial deberá ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.*

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo



RESOLUCIÓN No. 7626

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de: pH, temperatura y aforar caudal. Cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada en cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, compuestos fenólicos, cadmio, cobre, cromo total y plomo.

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

2. Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- 2.1. *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
- 2.2. *Tiempo de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- 2.3. *Frecuencia de la descarga (s). y número de descargas.*
- 2.4. *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.).*
- 2.5. *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- 2.6. *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros.*
- 2.7. *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- 2.8. *Variación del caudal (l.ps.) Vs. Tiempo (min).*
- 2.9. *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- 2.10. *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- 2.11. *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- 2.12. *Fotocopia de la Resolución de acreditación expedida por el IDEAM.*



RESOLUCIÓN N.º 7626

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. *Describir lo relacionado con:*
 - 3.1. *Los procedimientos de campo,*
 - 3.2. *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - 3.3. *Composición de la muestra,*
 - 3.4. *Preservación de las muestras,*
 - 3.5. *Número de alícuotas registradas.*
 - 3.6. *Forma de transporte,*

4. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
 - 4.1 *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - 4.2 *Método de análisis utilizado,*
 - 4.3 *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
 - 4.4 *Límite de cuantificación.*

- 5 *En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

6. *Con el fin de garantizar el cumplimiento normativo Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, se requiere al industrial presentar con periodicidad trimestral el monitoreo en sitio de los parámetros de: pH y temperatura, teniendo en cuenta lo siguiente: el análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales. El Laboratorio debe estar acreditado ante el IDEAM. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 6 horas comprendido entre las 10:30 A.M. y las 4:30 P.M. Cada 30 minutos deberá monitorearse dichos parámetros.*

7. *El representante legal de la empresa TEXTILES ROMANOS S. A. deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.*

PARÁGRAFO. *"Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario teniendo la*



RESOLUCIÓN No. 7626

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos, no cuenta con ellos"
(Artículo 15 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009).

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo al sociedad comercial en mención.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, enviar copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente providencia a la sociedad TEXTILES ROMANOS S. A. a través de su representante legal señor Freddy Nelson Romero Ramírez o quien haga sus veces en la Carrera 68 D No. 19-48 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 04 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Álvaro Venegas V. Aprobó Octavio A. Reyes A. C.T. 017786/12-11-08
C.T. 008739/06-05-09 Radicados: 2008ER58973/22-12-08 2009ER11459/12-03-09 Expediente DM-05-02-111

